



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0036/12/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

[http://dsiaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

**VI. Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de Magón  
Ricardo Flores Magón  
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

*Mano de Ocho*  
08 JUN. 2022  
12:27 pm

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
OFICIALIA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022

Cancún, Quintana Roo  
28 FEB 2022

28 FEB 2022

*Recibe original  
Man de Ocho  
12/04/22*

**C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ**  
LOTE 003, MZ 0088, ZONA 002, ISLA HOLBOX,  
LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.  
TELÉFONO: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@outlook.es

El 09 de diciembre de 2021, el **C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ** por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Unidad Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL SOLMAYA 2 ISLA HOLBOX"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Lote 003, Manzana 0088, Zona 002, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 09 de diciembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, a través del cual el **C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ** (en lo sucesivo el **promoviente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD102**.
- II. Que el 05 de enero de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 17 de diciembre del 2021, a través del cual la **promoviente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades", de fecha 16 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.
- III. Que el 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEIPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/057/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de diciembre de 2021 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2021TD102**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 06 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0035/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 27 de enero de 2022.
- V. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, se advierte que no se ingresó a esta Unidad Administrativa la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0035/2022** de fecha 06 de enero de 2022, considerando que el plazo otorgado de 10 días para que el promoviente desahogara la información requerida, feneció el 11 de febrero de 2022.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022

## CONSIDERANDO

I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0035/2022** de fecha 06 de enero de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

**A.** De acuerdo con la información proporcionada, se tiene que el sitio del proyecto ha perdido cobertura vegetal original por actividades antropogénicas, toda vez que de lo manifestado por el promovente en la MIA-P, se advierte lo siguiente:

"(...) El sitio del proyecto como tal no posee vegetación existente, ya que fue impactado por los anteriores dueños por lo cual no se considera la aplicación de cambio de uso de suelo.

(...)El suelo donde se pretende construir el proyecto se encuentra impactado desprovisto de vegetación natural..

(...)Vegetación. Este factor al igual que el elemento suelo ha sido modificado por diversos factores que se han realizado en la zona por actividades turísticas.."

Por otra parte, de las coordenadas UTM, WGS84, Zona 16 N presentadas por el promovente (Capítulo II, MIA-P), se obtuvo el archivo de ubicación del polígono donde se pretende desplantar el proyecto en formato kml (Google Earth). Visualizando las imágenes satelitales a través de Google Earth Pro, donde es un hecho notorio<sup>1</sup> susceptible de ser valorado por esta Unidad Administrativa, el cambio de la estructura vegetal del sitio del proyecto, como se muestra a continuación:



Asimismo, se advierten obras dentro del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto, como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en red; informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de uno de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos". (Registro: 2004949. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022



Visualización en la plataforma del SIGEIA<sup>2</sup> del predio. Proyecciones KML del proyecto (<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>, Datos del mapa ©2022 INEGI imágenes ©2022 Maxar Technologies).

Dadas las declaraciones realizadas por la **promovente**, se tiene que al interior del predio se han realizado actividades que han implicado la remoción de la vegetación, los cuales requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 incisos VII, IX, X y XI de la LGEEPA y 5 incisos O), Q), R) y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

En consecuencia, el **promovente** deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio así como las obras civiles que se muestran en las imágenes anteriores, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que la remoción y las obras que se advierten en el sitio cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirió de la misma; o bien, que habiendo requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA.

**B.** Que de la documentación entregada por el promovente, se advierte que la carta reponsiva no cuenta con la firma autógrafa del responsable técnico del estudio, considerando que:

**“Artículo 36.-** Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.”

De lo anterior, el promovente deberá presentar la carta responsiva con firma autógrafa tanto del promovente como del responsable técnico del estudio.

**II.** Que en relación a lo antes citado, en el Considerando II del oficio **04/SGA/0035/2022** de fecha 06 de enero de 2022 se otorgó un plazo de 10 días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación del oficio como se lee a continuación:

II. De conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le previene para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtirá efectos la notificación, subsane las

<sup>2</sup> Análisis espacial a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta técnica para la evaluación del impacto ambiental a través del análisis espacial de geometrías desarrollado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.



1186

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022

omisión señalada en el Considerando I del presente curso y presente lo solicitado en el Considerando I Inciso; A y B. Se le apercibe que, **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, esta Autoridad Administrativa desechará el presente trámite.**

Énfasis propio de esta U.A.

De lo anterior y en referencia al Resultando V del presente oficio, se tiene que el promovente no desahogó la prevención en el plazo establecido, siendo que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, el oficio **04/SGA/0035/2022** de fecha 06 de enero de 2022 fue notificado el **27 de enero de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 27 de enero de 2022** y concluyó el **11 de febrero de 2022**. Con base a lo señalado, el plazo para entregar el desahogo de la prevención ha fenecido, por lo que se procede a desechar el trámite correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL SOLMAYA 2 ISLA HOLBOX"**. Cabe destacar que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido contestación alguna por parte del promovente para dar cumplimiento a lo requerido en la prevención.

En virtud de lo anterior, lo requerido en el **Considerando I** del oficio **04/SGA/0035/2022** no se cumplió **ni en tiempo ni en forma**.

III. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0035/2022** de fecha 06 de enero de 2022 no fue desahogada por el promovente en el plazo establecido, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones I, VII, IX, X y XI de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos A), O), Q), R) y S) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022

A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL SOLMAYA 2 ISLA HOLBOX"** promovido por el **C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ**, con pretendida ubicación en el Lote 003, Manzana 0088, Zona 002, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ**, se hará acreedor de las sanciones



1186

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0492/2022

previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notificar al **C. ANTONIO JAVIER SÁNCHEZ** por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Rafael de Jesús Camacho Chab**, autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

**ATENTAMENTE, DELEGACION FEDERAL**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)
- LIC. ORLANDO EMIR BELLOS TUN- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Palacio municipal, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.
- LIC. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [ucd.tramite@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramite@semarnat.gob.mx)
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

**NÚMERO DE BITÁCORA:** 23/MP-0036/12/21  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 23QR2021TD102

MGER/JRAE/ESD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
28 FEB. 2022



**Cédula de Notificación**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11 horas con 02 minutos del día 12 de abril del año 2022, la suscrita C. Tania Espíritu Cabrera dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 5248, expedida por el Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Rafael de Jesús Camacho Chab, Ante esta instancia su carácter de autorizado debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar no. 0004036725681 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se presenta para oír y recibir Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley nacional de Procedimiento Administrativo (LFEP), para todos los efectos a que haya lugar.

Acto seguido se notifica y entrega personalmente el oficio original no. 04/SGA/0492/2022 folio 01186 de fecha 28 de febrero de 2022 emitido por la Mtra. María Guadalupe Estrada Ramirez jefa de la unidad Juridica en suplencia por ausencia del delegado en base al art. 84 del reglamento interior de la SEMARNAT en el Edo. de Quintana Roo así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las 11 horas con 05 minutos del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**El Notificador**

**C. Tania Espíritu Cabrera**  
**Nombre y firma**

**El Interesado**

**C. Rafael de Jesús Camacho Chab**  
**Nombre y firma**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CAMACHO  
CHAB  
RAFAEL DE JESUS

DOMICILIO  
AND SONORA MZ 93 LT 24  
U HAB FIDEL VELAZQUEZ 24023  
CAMPECHE, CAMP

FECHA DE NACIMIENTO  
22/01/1979

SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR CMCHR79012204H000

CURP CACR790122HCCMHF03

ESTADO 04

LOCALIDAD 0001

MUNICIPIO 001

EMISIÓN 2019

ANO DE REGISTRO 1997 02

SECCIÓN 0004

VALIDEZCA 2029

NACIONAL ELECTORAL LOCALIDAD ESTADO

INE




EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1902094533<<0004036725681  
7901221H2912316MEX<02<<20828<6  
CAMACHO<CHAB<<RAFAEL<DE<JESUS<